



REGULA INTERNACIÓN DE MUESTRAS O PRODUCTOS SIN FINES COMERCIALES DE ORIGEN O USO ANIMAL MEDIANTE PERMISO DE IMPORTACIÓN.

SANTIAGO,

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; en el DFL. RRA. Nº 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda sobre Sanidad y Protección Animal; en el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 25 de 2005, Reglamento de Productos Farmacéuticos de Uso Exclusivamente Veterinario; en el Decreto Nº 307 de 1979, que aprueba el Reglamento de Alimentos para Animales; Decreto Nº 117 de 2014, del Ministerio de Agricultura; Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Nº 557 de 1980, Nº 3138 de 1999 y sus modificaciones, Nº 3.081 de 2006, Nº 1.992 de 2006, Nº 3180 de 2015, Nº 2.433 de 2012, y Nº 7.113 de 2016 que Fija tiempos estandarizados para las actividades de control nacional de la industria de productos pecuarios y deroga la Resolución Nº 2388 de 2007, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el Organismo Público Oficial encargado de la protección y el mejoramiento del patrimonio zoonosanitario del país;
2. Que, es función del SAG adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de enfermedades que puedan afectar la Sanidad Animal;
3. Que, es necesario regular la internación de muestras o productos sin valor o fin comercial;

R E S U E L V O:

1. Se entenderá por muestra o producto sin valor o fin comercial, en adelante "productos", a todos aquellos que sean internados con los siguientes fines:
 - a) promocionales, publicitarios, degustación u otra actividad semejante con el objeto de demostrar sus características o propiedades;
 - b) con fines de investigación, de ensayo, análisis de laboratorio, pruebas de campo, demostraciones y actividades similares;
 - c) medicamentos veterinarios para ser adjuntados a la solicitud de registro de productos farmacéuticos de uso exclusivamente veterinario o para uso cuando el producto no estuviese registrado en el país;
 - d) otros, conforme a lo que determine el Servicio.

2. El producto deberá ser presentado en condiciones que demuestren que no será utilizado para fines comerciales y cuya cantidad, peso, volumen, frecuencia de importación y características, sean compatibles con ello, lo que será evaluado caso a caso por el Servicio.

3. La internación de productos será autorizada mediante la emisión de un permiso de importación, previa evaluación de los riesgos asociados a éste.

4. La solicitud deberá ser presentada en el formato oficial que el Servicio determine, adjuntando los antecedentes requeridos según el tipo de producto. El formato se encontrará disponible en la página web del SAG.

5. Una vez presentados la totalidad de los antecedentes para la emisión de permiso de importación y entregado el comprobante de pago, el Servicio deberá pronunciarse dentro de un plazo de 10 días corridos.

6. El permiso de importación tendrá una vigencia de 60 días corridos desde la fecha de emisión y debe ser utilizado por única vez, a menos que sea específicamente establecido en éste que puede utilizarse para más de una ocasión. Para el caso de permisos que se soliciten periódicamente, se podrá optar a un Permiso Extendido, que amparará el ingreso reiterado de productos dentro del año calendario.

7. Los productos, posteriormente a su uso, deberán ser destruidos, ya sea por consumo (degustación), ensayos científicos, incineración, u otros. El Servicio podrá solicitar los medios de verificación de la destrucción de remanentes de los productos.

8. Quedan liberados de presentar permisos de importación, los siguientes productos:

- a) Ácidos nucleicos purificados
- b) Anticuerpos purificados
- c) Citocromos
- d) Diluyentes para semen
- e) Enzimas
- f) Fermentos o cultivos lácticos
- g) Gelatinas purificadas
- h) Líneas celulares
- i) Medios de cultivos
- j) Placas con antígenos inactivados
- k) Betapropiolactona
- l) Tejidos fijados en formalina
- m) Cortes histológicos fijados
- n) Soluciones hidrosalinas
- o) Sueros y plasma animal con fines de investigación
- p) Tripsina en sus diferentes presentaciones
- q) Productos requeridos por el Servicio para fines de ensayo en el laboratorio u otras actividades oficiales.
- r) Otros productos, que sean señalados y listados en la página web del SAG.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO